

## Plazos y términos legales durante la emergencia sanitaria COVID-19 en México

### Consideraciones sobre la suspensión de plazos y términos legales decretadas por autoridades administrativas y jurisdiccionales con motivo del COVID-19.

En virtud de la situación que se vive actualmente en México derivado de la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (**COVID-19**), la Secretaría de Salud<sup>1</sup> ha establecido medidas para mitigar el riesgo de contagio y propagación de la enfermedad que genera este virus, destacando la suspensión de funciones no esenciales de los sectores público, social y privado. Consecuentemente las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal han emitido acuerdos que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) suspendiendo la atención al público, plazos y términos legales de algunos actos y procedimientos sustanciados por cada una de ellas; por su parte, el Consejo de la Judicatura Federal<sup>2</sup>, ha emitido acuerdos suspendiendo labores de los órganos jurisdiccionales, plazos y términos. Acuerdos similares han sido emitidos por autoridades administrativas y jurisdiccionales de la Ciudad de México y las Entidades Federativas. Con motivo de estos acuerdos de suspensión de plazos y términos, se elabora la presente para exponer, de manera general, el efecto de la suspensión en los plazos y términos interrumpidos y las reglas generales para su computo una vez que se levante la medida.

#### a) Plazos y términos legales

<sup>1</sup> Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el DOF el 24 de marzo de 2020; Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el DOF el 31 de marzo de 2020.

<sup>2</sup> Acuerdo General **4/2020**, del pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública derivado del virus COVID-19, de fecha 17 de marzo de 2020; Acuerdo General **6/2020**, del Pleno del Consejo de la

En diversos ordenamientos se utilizan indistintamente los vocablos *plazos* y *términos* para referirse a un periodo de tiempo señalado en horas, días, meses o años, ya sea para realizar un acto; ejercer un derecho o una facultad, según se trate de un particular o una autoridad; cumplir una obligación; o referir la habilitación o nacimiento de un derecho.

No obstante, para efectos del presente, hemos de considerar al *plazo* como el periodo de tiempo que transcurre de un momento a otro, a cuyo vencimiento se producen consecuencias jurídicas; en tanto que, nos referiremos al *término*, como el momento de terminación o vencimiento de ese plazo.

#### b) Reglas generales

Los ordenamientos legales, en términos generales fijan los plazos en días, meses o años, previendo cómo han de computarse en uno y otro caso, coincidiendo en mayor medida, en lo siguiente:

- (i) Plazos en días. Estos plazos deberán contarse en días y horas hábiles<sup>3</sup>, salvo que la ley prevea que se contabilicen por días naturales<sup>4</sup>.

Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 4/2020, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, de fecha 13 de abril de 2020 y, Acuerdo General **8/2020**, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, del 27 de abril de 2020.

<sup>3</sup> Artículos 281 del CFPC; 1076 del C. Com.; 28 de la LFPA; y 22 de la LAMP.

<sup>4</sup> Artículos 184 y 232 de la LAMP.

Los ordenamientos, de manera general, prevén como días hábiles todos los del año, menos los sábados y domingos, así como aquellos que sean señalados como inhábiles en la ley o en los acuerdos que emitan las autoridades administrativas o jurisdiccionales.

Es por ello, que los plazos que estaban corriendo al momento de acordarse la suspensión de plazos y términos, se vieron interrumpidos a partir de la fecha que precisan los acuerdos de las autoridades administrativas o jurisdiccionales que los emitieron. Por lo tanto, el computo del plazo se reanudará en la fecha en que se levante la suspensión de plazos y términos por cada autoridad.

Pensemos por un momento que la ley prevé un plazo de 10 días para realizar cierta actuación, como la presentación de un dictamen o la interposición de un recurso, habiendo transcurrido 5 días del plazo al momento de suspenderse éste por el acuerdo de la autoridad. Ello significa que los 5 días restantes del plazo se contabilizarán una vez levantada la medida, siendo el primer día hábil siguiente a que esto ocurra, el día 6 del plazo, en nuestro ejemplo.

- (ii) Plazos en meses o años. Para los plazos establecidos en meses o años, las disposiciones establecen en su generalidad, que deben computarse todos los días del mes según el calendario del año y los días de 24 horas, concluyendo en el mismo número de día del mes o año calendario, según corresponda<sup>5</sup>. Estos plazos no se interrumpen y vencen el día determinado para ello conforme se actualicen los supuestos normativos previstos en la ley, ello con independencia de la suspensión de plazos y términos decretada con motivo del COVID-19. Sin embargo, si el vencimiento del plazo cayó en un día inhábil en virtud de un acuerdo de los que venimos comentando, el término (día de vencimiento) se corre al primer día hábil siguiente. Esto es así, para dar oportunidad a la autoridad o al particular, de realizar la conducta

establecida en la ley para ejercer la facultad o el derecho subjetivo; o, tratándose de particulares que deban cumplir una obligación conforme a un contrato, autorización, resolución o disposición legal, éstos tengan posibilidad de cumplir su obligación.

Es importante resaltar, respecto de los Acuerdos emitidos por las autoridades, que cada una de ellas ha determinado: **(i)** sus propios plazos de suspensión; **(ii)** los actos o procedimientos a los que aplica la suspensión de plazos y términos legales; **(iii)** los actos y procedimientos que no se verán suspendidos, ya sea en ejercicio de facultades de verificación o vigilancia, así como respecto del cumplimiento de obligaciones por parte de particulares que derivan de la ley, una autorización o resolución; **(iv)** los actos y procedimientos que no se suspenden porque pueden desahogarse por medios electrónicos durante la contingencia por Covid-19; y, **(v)** los "casos urgentes" que por tratarse de violaciones a derechos fundamentales deban tramitarse de inmediato.

De modo que, para determinar en un caso concreto el momento de vencimiento de los plazos y términos que se vieron interrumpidos o no, por lo acuerdos en comento, deberá considerarse: **(i)** el acto o procedimiento; **(ii)** el acuerdo de la autoridad competente; y **(iii)** las disposiciones sobre plazos y términos de ley que regula el acto o al procedimiento.

Nuestro equipo posee amplia experiencia en derecho administrativo y litigio, si requiere más información o asesoría sobre los tópicos abordados en este boletín, respecto de la oportunidad para actuar en relación con un acto o procedimiento concreto, el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de una obligación en específico, por favor no dude en contactarnos:

**David Ortega Ordóñez**  
[dortega@pbpa.mx](mailto:dortega@pbpa.mx)  
**Fernando Barrita Chagoya**  
[fbarrita@pbpa.mx](mailto:fbarrita@pbpa.mx)  
**Iván Oliver García**  
[ioliver@pbpa.mx](mailto:ioliver@pbpa.mx)

© PBP Abogados, S.C. 2020

<sup>5</sup> Artículos 292 del CFPC y, 29 de la LFPA.